



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2016 09750 en contra de Marlon Yesid Guevara.

Consta de 1 cuaderno con 7 folios

Bucaramanga, 5 de abril de 2022

Andrea Paola Agámez Vásquez

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 02 de octubre de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de MARLON YESID GUEVARA identificado con C.C. 91.529.034, quien fue condenado a la pena principal de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, eximiéndolo de prestar caución alguna, debiendo suscribir diligencia de compromiso.

2. Revisado el sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial se evidencia que el sentenciado encontrándose en el periodo de prueba incurre en la comisión de un nuevo delito el 22 de junio de 2018, que le mereció sentencia de condena bajo el Rad. 68001 6000 000 2020 00220, que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad bajo el NI 27767.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se revoca o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada en la sentencia, en consecuencia, se correrá traslado con las constancias de rigor, al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

NI: 3796 Rad.159 2016 09750.
C/: Marlon Yecid Guevara
D/. F.T.P.T. de armas de fuego o municiones
A/. Avoca // 477
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del Derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) A fin de que obre como prueba dentro del presente tramite incidental anéxese a esta foliatura copia de las sentencias que el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad ejecuta bajo el NI 27767.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ